

Tercera.—La presente Orden surtirá efectos económicos desde 1 de abril de 1976.

Lo digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 10 de abril de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

**7947** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas de «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A.», y su personal.*

Advertido error en el texto del anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de fecha 15 de agosto de 1975, páginas 17369 a 17372, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo número 2, columna categorías, donde dice: «Ayudante de Almacén», debe decir: «Mozo de almacén».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

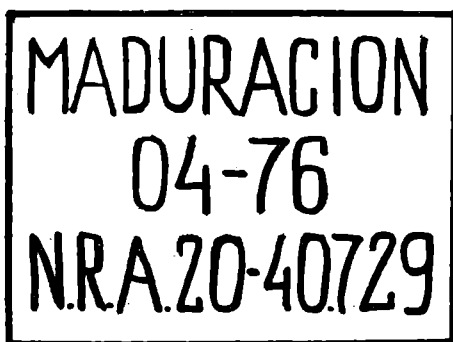
**7948** *ORDEN de 31 de marzo de 1976 sobre marcado de jamón curado por la que se modifica la leyenda del sello establecido en la Orden de 30 de septiembre de 1975.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 30 de septiembre de 1975, por la que se implanta el marcado para control de maduración en los jamones curados («Boletín Oficial del Estado» del 29 de octubre), establece en el punto primero los datos a consignar en el sello de control, así como las dimensiones que deben tener dichos datos.

Teniendo en cuenta las dificultades que encierra la lectura de la leyenda que debe figurar en el sello, por la gran cantidad de signos que en él se consignan, agravado por el hecho de que el quemado de la piel puede confundir los caracteres, dicha marca será sustituida por la que en esta disposición se reproduce, que modifica a la anterior únicamente en lo que se refiere a la leyenda del sello, que queda establecida en la forma siguiente: Donde decía: «Control de maduración», ahora dice: «Maduración», y en la última línea, donde decía: «N.º R. Agricultura 107.294», ahora dice: «N. R. A.», seguido de los siete guarismos arábigos indicativos del número de registro de cada industria elaboradora en el Ministerio de Agricultura.

Considerando que muchos industriales ya poseen el sello descrito en la Orden de 30 de septiembre de 1975, queda autorizado durante 1976 el marcado con cualquiera de los dos sellos. A partir de 1977 se exigirá a todas las industrias el marcado del jamón curado con el tipo de sello que figura a continuación.



Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de marzo de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**7949** *ORDEN de 5 de abril de 1976 sobre aplicación de precios mínimos y descuentos máximos en los establecimientos hoteleros.*

Ilustrísimos señores:

Uno de los principios rectores de la política de precios hoteleros, recogido en la Orden ministerial de 28 de marzo de 1966, es el de los precios «máximos» y «mínimos», en un sistema de elasticidad que ha venido permitiendo el libre juego de la oferta y de la demanda, dentro de unos límites propuestos por las Empresas y autorizados por la Administración dentro del marco de la política económica general del país.

El Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, establece, en el artículo 64.1, que «en ningún caso podrán los hoteleros efectuar bonificaciones o descuentos que sobrepasen el 20 por 100 del precio autorizado», entendiéndose por tal precio el «mínimo», en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.º 1 de la citada Orden de 28 de marzo de 1966.

No obstante, con esta norma no queda resuelto el problema planteado por la situación de las Empresas hoteleras en el contexto del mercado, pues si bien está dispuesto que el «mínimo» no podrá ser superior al 80 por 100 del «máximo», no está determinada su cuantía inferior, cuando es así que la estructura de la oferta tiende a bajar exclusivamente los «mínimos», lo que da lugar, por lo general, a un deterioro en la calidad de los servicios que se prestan a los clientes.

Por todo ello, cumpliendo el trámite establecido en el artículo 130.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y haciendo uso de la facultad conferida a este Ministerio en la disposición final segunda del Decreto 231/1965, de 14 de enero, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 3.º y 4.º 4, se añade un apartado, con el número 5, a este último artículo de la Orden de 28 de marzo de 1966, quedando redactados de la siguiente forma:

«Artículo 3.º Cuando se trata de habitaciones, se señalará un precio máximo y otro mínimo, no pudiendo haber entre ambos una diferencia que supere el 20 por 100 del precio máximo, para los distintos tipos de aquéllos que el establecimiento posea y en función de su capacidad —simples o dobles— y de los servicios de que estén dotadas —baño completo, medio aseo, ducha, lavabos—, quedando a la libre voluntad de la Empresa la aplicación de uno u otro límite o la de cualquier precio intermedio en atención a la época, condiciones del alojamiento o cualquiera otra circunstancia. En todo caso, el cliente deberá ser notificado, antes de su admisión, del precio que dentro de dichos límites le será aplicado. La falta de esta notificación, cuya prueba, en caso de duda, corresponderá al hotelero, llevará aparejada la obligación de facturar por el precio mínimo señalado para el tipo de habitación que se ocupe.

Art. 4.º 4. Cuando los establecimientos hoteleros ofrezcan algún descuento en atención a las siguientes circunstancias: Por fuera de temporada, a niños, a clientes individuales habituales, a mecánicos y sirvientes, o en consideración a cualesquiera otras distintas de las consignadas en el párrafo siguiente, se entenderá que dichos descuentos o bonificaciones se aplicarán, en lo que se refiere a las habitaciones, sobre el precio mínimo autorizado.

5. En los contratos entre Empresas hoteleras y agencias de viajes nacionales o extranjeras y, en general, cuando se trate de grupos o contingentes, aquéllas podrán aplicar bonificaciones o descuentos en los precios de las habitaciones. Dichos descuentos no sobrepasarán el 20 por 100 del precio autorizado, entendiéndose por tal el mínimo vigente.»

Art. 2.º Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la presente Orden darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa, que se hará efectiva mediante la imposición de alguna o algunas de las sanciones previstas en los artículos 23 y siguientes del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobada por Decreto 231/1965, de 14 de enero, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del artículo 14 de la Orden ministerial de 19 de julio de 1968.

Art. 3.º Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los contratos suscritos con anterioridad a la publicación de la presente Orden, que continuarán con plena vigencia hasta la fecha de entrada en vigor de esta disposición legal, habrán de ser revisados, de acuerdo con las normas en ella contenidas, en el supuesto de que tengan prevista una validez que exceda en el tiempo de la fecha indicada.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de marzo de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

7950

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra, en virtud de concurso ordinario de provisión de Notarías vacantes, a los señores Notarios que se expresan para servir diversas Notarías.*

Se nombra en virtud de concurso ordinario de provisión de Notarías vacantes a los señores Notarios que se expresan para servir diversas Notarías:

- Madrid (por jubilación forzosa del señor Díez Pastor), a don Angel Hijas Palacios, que sirve una de las de Elda.
- Madrid (por jubilación del señor García Duarte Fantoni), a don Aurelio Escribano Gozalo, que sirve una de las de Valencia.
- Madrid (por jubilación forzosa del señor Pando Muñiz), a don Miguel Mestanza Fragero, que sirve una de las de Bilbao.
- Melilla (por traslado del señor López-Francos Bustamante), a don José Giménez Sanjuán, que sirve una de las de Ubeda.
- Avilés (por defunción del señor Riaza Ballesteros), a don Julián Acle Santiago, que sirve la de Pravia.
- Andújar (por traslado del señor Rodríguez Torres), a don José Casado Alcalá, que sirve la de La Algaba.
- Arrecife (por traslado del señor Guerra Gutiérrez), a don Luciano Hoyos Gutiérrez, que sirve la de Valls.
- Cehegín (por traslado del señor Navarro Castelló), a don Alejandro Jaén Moncada, que sirve una de las de Toro.
- Chantada (por traslado del señor Sanmartín Losada), a don Vicente Mora Benavente, que sirve la de Aracena.
- Morón de la Frontera (por traslado del señor De Castro Brzezicki), a don Joaquín Alberto Albi García, que sirve la de Valencia la Buena.
- Cullera (por traslado del señor Marín Hamal), a don Alfredo Girbal Hernanz, que sirve una de las de Guadix.
- Grado (por traslado del señor Rodríguez Sainz), a don José Marcos Picón Martín, que sirve la de Villablino.
- Manzanares (por traslado del señor José López), a don José María Delgado Belló, que sirve la de Valencia de Alcántara.
- Siero (por traslado del señor Piñeiro Lebrero), a don Oscar López del Riego, que sirve la de Trujillo.
- Alberique (por traslado del señor Calvo Castillo), a don Andrés Verdú Belmonte, que sirve una de las de Segorbe.
- Lluchmayor (por traslado del señor Martínez Piñeiro), a don Mateo Oliver Verd, que sirve la de Sineu.
- Puenteceso (por traslado del señor Esteban Beltrán), a don Manuel Martínez Rebolledo, que sirve la de Castroverde.
- Sepúlveda (por traslado del señor Delgado Martín), a doña María de los Angeles Escribano Romero, que sirve la de Verin.
- Villacarriedo (por traslado del señor Sainz-Trapaga Avedaño), a don Francisco Javier Asín Zurita, que sirve la de Alceda.
- Puerto del Rosario (por excedencia voluntaria del señor Rivas Martínez), a don Luis González Alemán, que sirve la de Pilas.

- Huelma (por traslado del señor Palacios Luque), a don Antonio Olmedo Martínez, que sirve la de Canjayar.
- Malagón (por traslado del señor Artero García), a don Juan Romero-Girón Deleito, que sirve la de Castropol.
- Roa (por traslado del señor Hernández Rodríguez-Calvo), a don José Luis de Prada Junquera, que sirve la de Meira.
- Santa Pola (por excedencia voluntaria del señor Barrenechea Maraver), a don Alberto Fuertes Sintas, que sirve la de Artá.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

7951

*ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se dispone el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Trabajo de doña María del Carmen Conde Vivar como Secretario de Magistratura de Trabajo de categoría B) en la Magistratura de Trabajo de Ceuta.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña María del Carmen Conde Vivar, Secretario de Magistraturas de Trabajo de categoría b), en situación de excedencia voluntaria desde el 9 de julio de 1974, en virtud de Orden de 30 de mayo del mismo año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio siguiente, en súplica de que se le conceda el reingreso al servicio activo, y teniendo en cuenta que por la Inspección General de Magistraturas de Trabajo y la Sala de Gobierno del Tribunal Central de Trabajo se ha emitido informe favorable, habiéndose cumplido lo prevenido en el artículo 17 de la Ley 33/1966, de 31 de mayo, y artículo 38 del Reglamento Orgánico de 14 de noviembre de 1958, aplicable a tenor del párrafo primero del artículo 2.º del Reglamento Orgánico de 28 de diciembre de 1968, y encontrándose vacante la plaza de Secretario de la Magistratura de Trabajo de Ceuta, sin que exista solicitante con derecho preferente a ocuparla, conforme al orden de prelación establecido en el artículo 54 del citado Reglamento Orgánico, procede acordar el reingreso de la interesada al servicio activo, con abono de servicios y efectos económicos a partir de la fecha de posesión en el destino.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción, ha tenido a bien disponer el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Trabajo a doña María del Carmen Conde Vivar como Secretario de Magistratura de Trabajo de categoría b), con efectividad desde la fecha en que tome posesión de su destino en la Magistratura de Trabajo de Ceuta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.